

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 09 DE AGOSTO DE 2023

ESTADO CIVIL No. 27 DE 2023

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
201600241.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Hernando Murcia Forero y Otro	8/08/2023	Auto Agrega
201800353.00 Ejecutivo Singular	Miguel Sierra	Carlos Andrés Amaya Guacaneme	8/08/2023	Auto Agrega y Requiere Abogado
201900219.00 Ejecutivo Singular	Elva Saboya	Dalis Mayersi Briceño Céspedes	8/08/2023	Auto Requiere Partes
202000148.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Eunice Mahecha Gómez	8/08/2023	Auto Aprueba Liquidación
202100078.00 Sucesión Intestada	Luz Marina Cediel Lara y Otros	María de Jesús Lara Cediel y Otro	8/08/2023	Auto Releva Acepta Partidores
202100112.00 Pertenencia	Luz Custodia González Valbuena y Otras	Herederos Indeterminados de Servando Garzón y Otros	8/08/2023	Auto Requiere Entidades
202100132.00 Ejecutivo Singular	Maria Celia Camelo	Carlos Arturo López	8/08/2023	Auto Ordena Traslado
202200003.00 Ejecutivo Singular	Banco Davivienda S.A.	Gilberto Poveda Chia	8/08/2023	Auto Ordena Seguir Adelante
202300022.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Anatolio Páez Gualteros y Otro	8/08/2023	Providencia Reservada
202300066.00 Pertenencia	María Rosalba Pascagaza de Umbarila	Terceros Desconocidos Indeterminados	8/08/2023	Auto Agrega Ordena Remitir Información
202300094.00 Disminución de Cuota	Edwin Fabián Rodríguez Benavides	Leydy Paola Mestizo Cárdenas	8/08/2023	Auto Ordena Traslado
202300114.00 Pertenencia	Mauricio Cortés Crespo	Elsa Cortes Crespo y Otros	8/08/2023	Auto Tiene en Cuenta Requiere Abogada
202300139.00 Pertenencia	Municipio de Suesca	Sociedad JUCUAL L,T.D.A	8/08/2023	Auto Rechaza
202300140.00 Ejecutivo de Alimentos	Adriana María Maldonado Ortíz	Jefferson Macario Rojas Tafur	8/08/2023	Providencia Reservada
202300142.00 Pertenencia	Pedro Julio Corredor Guacaneme y Otro	Juan de Jesús Paez Paez y Otros	8/08/2023	Auto Rechaza
202300163.00 Pertenencia	José Guillermo Reyes Patarroyo	Luis Abigail Gómez Díaz	8/08/2023	Auto Inadmite
202300164.00 Impugnación Acta Asamblea	Marlyn Ahumada Yanet	ASOVEJERAS	8/08/2023	Auto Inadmite
202300166.00 Pertenencia	Hilda Patricia Gómez Ríos y Otro	Custodia Moncada y Otros	8/08/2023	Auto Inadmite
202300167.00 Ejecutivo Singular	FEPAL	Brayan Stiben Bolaños Salazar y Otras	8/08/2023	Auto Inadmite

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy nueve (09) de agosto del dos mil veintitres (2023), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca – Cundinamarca

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 201600241 00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandados: Hernando Murcia Forero y Otro

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidad bancaria. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Agréguense a los autos respuesta allegada de la entidad financiera Banco W (folios 265 a 267), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta del organismo de tránsito conforme a auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por el organismo de tránsito del municipio de Funza (folios 96 a 102), para los fines procesales pertinentes.

Previo a solicitar el asunto deprecado por el apoderado de FINANZAUTO S.A quien es demandante dentro del expediente con número 202000113 00 (ejecutivo prendario), este Despacho lo REQUIERE para que informe si ya se recibió el vehículo objeto de la solicitud por parte de la sociedad que representa.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez por vencimiento de término concedido en auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que venció en silencio el término concedido en auto anterior.

En consecuencia, este Despacho REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ a las partes del presente asunto conforme al proveído adiado veinte (20) de junio presente. Al efecto se concede un término de treinta (30) días improrrogables so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

TÉNGASE en cuenta que venció en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante publicada en el micrositio de este Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/31825835/42134501/202000148JULIOAllegaLiquidacionCredito.pdf/e6a44335-2ed1-478b-b943-740ed0885dbd>

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

La anterior aprobación se realiza con corte al diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENÉZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial suscrito de manera conjunta por los apoderados solicitando revocar auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la solicitud deprecada de manera conjunta por los abogados de la parte interesada (folios 515 a 516) y, revisados los poderes allegados por los mismos en la oportunidad procesal, se evidencia que los togados están facultados para presentar el trabajo de partición.

En consecuencia, este Despacho ORDENA dejar sin efecto el proveído fechado veinticuatro (24) de julio presente mediante el cual se designó a abogado de la lista de auxiliares y, ACEPTAR como partidores a los abogados JUAN EURIPIDES LÓPEZ PADILLA y JOSÉ MARÍA ARBELÁEZ VALENCIA.

Teniendo en cuenta lo expuesto y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso, se les concede un término de veinte (20) días para que realicen el trabajo de partición correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la activa solicitando requerir a entidades. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (folios 131 a 133) y, revisado el expediente, se avizora que a la fecha la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Procuraduría, no han dado respuesta pese a haber sido oficiadas en dos oportunidades.

En consecuencia, este Despacho **ORDENA oficial nuevamente** a las tres entidades citadas conforme al auto que admitió este asunto, fechado nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021). Infórmeles que se concede un término improrrogable de **quince (15) días** so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con contestación de demanda por parte del curador designado. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de agosto dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que dentro del término dispuesto y una vez posesionado (folios 88 a 93) el curador designado contestó la demanda (folios 94 a 96).

En consecuencia y, pese a que no se propusieron excepciones de mérito, en aras de garantizar el debido proceso, este Despacho **ORDENA** correr traslado de la contestación a la activa por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENÉZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la activa solicitando requerimiento a entidades e informando notificación al demandado. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la solicitud realizada por la apoderada (folios 234 a 235) respecto de requerir a las entidades bancarias que no han dado respuesta, este Despacho **ORDENA oficial nuevamente** a: Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco BBVA, Bancamia, Banco Sudameris, Procredit, Banco W, Coopcentral, CitiBank conforme a lo ordenado en auto fechado veinte (20) de enero presente. Déjense las constancias.

De otro lado, agréguese a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante dando cuenta de la notificación personal a la demandada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con **RESULTADO POSITIVO** (folios 236 a 282).

Como quiera que se tiene vencido en silencio el término otorgado a la parte demandada para pronunciarse respecto a la demanda sin que se propusieran excepciones y, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente notificada, este Despacho acatando lo contenido en el artículo 440 y ss. del Código General del Proceso, procede a tomar la decisión que en derecho corresponda.

ACTUACIÓN PROCESAL

BANCO DAVIVIENDA S.A., promovió la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con el fin de exigir de forma coercitiva el pago de una suma de dinero al demandado GILBERTO POVEDA CHIA, por lo que se libró la respectiva orden de pago por la vía ejecutiva el cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Este Juzgador es competente para dictar la presente sentencia de única instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, numeral 1° del Código General del Proceso, modificado por el artículo 1° del Decreto 1736 de 2012, toda vez que además los presupuestos procesales – demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso –, se encuentran acreditados en el presente asunto, así como que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida ni impedimento alguno para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 027 de 09 de agosto de 2023.



DEL TÍTULO EJECUTIVO

De la revisión del aportado como base de la ejecución, permite establecer que en éstos concurren los presupuestos requeridos para derivar el mérito ejecutivo pretendido en la demanda, pues cumple con los parámetros generales que tratándose de títulos ejecutivos establece el Código de Comercio, así como con aquellos que, de manera específica, consagró el legislador para esta clase de actuaciones en el artículo 709 ibídem, pues en realidad, contiene un derecho, a lo que se agrega que establece la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago; la indicación de ser pagadero a la orden.

Como se sabe, el proceso ejecutivo es el medio idóneo para hacer efectivos ciertos derechos cuando quiera que ellos pretendan ser desconocidos, siendo de su esencia primordial el asegurar que el titular de una relación jurídico sustancial, fuente de obligaciones, pueda por intermedio de los órganos jurisdiccionales competentes del Estado lograr el cumplimiento de estas, cuando el deudor se ha rehusado a ejecutarlas o a cumplirlas de manera voluntaria.

Aunado a lo anterior, cualquiera que sea la modalidad del proceso de ejecución, necesariamente debe existir un documento del cual se infiera la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el asunto que se analiza, con claridad se evidencia, que tales exigencias se encuentran plenamente satisfechas y por lo tanto se abre pasó a la necesidad de abordar de fondo la presente ejecución.

DE LA EJECUCIÓN RECLAMADA.

Como quiera que en este asunto no se formuló excepción alguna por la parte demandada, este Juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución.

De igual manera, se condenará en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 y siguientes del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se impondrá el equivalente al 5% del pago ordenado a través del mandamiento ejecutivo librado, tal y como se prevé en el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo previsto en los artículos 444 y 446 del Código General del Proceso cualquiera de las partes podrá presentar el avalúo y la liquidación del crédito en la forma y términos allí contemplados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago librado el cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor del pago ordenado

en auto del cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022) de conformidad con el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DISPONER la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: PRACTÍQUESE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este asunto y los que posteriormente se embarguen, en los términos previstos en el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 303 y 304 del Código General del Proceso, esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidad conforme a auto anterior y memorial allegado por apoderado de la activa adjuntando certificado especial. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá dando cumplimiento a auto anterior (folios 55 a 58), memorial allegado por el apoderado de la parte demandante anexando certificado especial (folios 59 a 63), para los fines procesales pertinentes.

Como quiera que ha trascurrido un tiempo prudencial y, no se ha recibido contestación por parte de la agencia Nacional de Tierras y, en aras de coadyuvar en la obtención de la respuesta por parte de la entidad referida, este Despacho **ORDENA oficial nuevamente a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** a fin de solicitar las resultas en el presente asunto. Remítase con el oficio, el certificado especial allegado por la ORIP de Zipaquirá.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con notificación personal de la demandada y contestación de la demanda dentro del término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que dentro se notificó personalmente (folios 47 a 53) y, que dentro del término contestó la demanda (folios 57 a 79).

Revisada la contestación se evidencia que no se propusieron excepciones de mérito, sin embargo, en aras de salvaguardar las garantías procesales, este Despacho **ORDENA** correr traslado de la contestación a la parte demandante por le término de tres (03) días conforme lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con contestación de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por la Unidad de Víctimas (folios 91 a 93), para los fines procesales pertinentes.

Téngase en cuenta que se recibió contestación de demanda por parte del demandado BENEDICTO CORTES CRESPO (folios 94 a 139).

Previo a reconocer personería y correr el respectivo traslado, este Despacho REQUIERE a la togada para que allegue el poder conferido en debida forma, esto es, autenticado o conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 027 del 05 de agosto de 2023.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ACLÁRESE la cuerda procesal por la que se pretende se lleve el presente asunto, teniendo en cuenta que, la ley 1561 de 2012 y el artículo 375 del Código General del Proceso son excluyentes entre sí.
2. Consecuencia de lo anterior, CORRÍJASE el escrito de demanda y el poder.
3. CORRÍJASE la parte pasiva teniendo en cuenta que, quien funge como propietario falleció, debiendo entonces dirigirse la demanda contra los herederos del mismo.
4. ALLÉGUESE el avalúo catastral del inmueble objeto de pretensión (año 2023) y, basado en su información, DETERMÍNESE la cuantía.
5. ALLÉGUESE certificado de libretas y tradición del bien inmueble objeto de demanda.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. DESE cabal cumplimiento a cada uno de los numerales conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.
2. ALLÉGUESE certificado de existencia y representación en aras de determinar lo dispuesto en el artículo 382 de la norma citada.
3. En caso de actuarse mediante apoderado judicial, deberá allegar el poder debidamente conferido, esto es, autenticado o conforme a la Ley 2213 de 2022.
4. REALÍCENSE las manifestaciones de rigor conforme a la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que el escrito de subsanación deberá ser allegado en un solo documento PDF.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE poder actualizado y debidamente conferido, bien sea autenticado o conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.
2. ALLÉGUESE certificado especial actualizado.
3. INDÍQUENSE los linderos del predio de mayor extensión.
4. ALLÉGUESE el avalúo catastral para el año 2023 y, conforme a la información allí contenida y al área pretendida, DETERMÍNESE la cuantía.
5. REALÍCESE la manifestación bajo la gravedad de juramento en lo concerniente al domicilio de los demandados.
6. CORRÍJASE el área pretendida en el escrito de demanda atendiendo a que, existe diferencia con el área señalada en el levantamiento topográfico.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. INDÍQUESE el factor que se tuvo en cuenta para determinar la competencia de esta sede judicial.
2. CORRÍJASE el valor de la pretensión primera atendiendo a que el valor no corresponde al de las cuotas señaladas en mora (22) por valor de \$98.680 cada una.
3. INDÍQUESE los extremos desde y hasta cuando se causan los intereses moratorios.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez